

<NUM_ICSARA>
<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "NUEVO CAV MEJORA PRODUCTIVA DE SUELO PROYECTO PLANTA SOLAR SAN JUAN"

Nombre del Titular : Planta Solar San Juan SpA
Nombre del Representante Legal : Lorenzo Alejandro Torres Suazo
Dirección : Chacabuco 485, piso 4, Concepción

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "NUEVO CAV MEJORA PRODUCTIVA DE SUELO PROYECTO PLANTA SOLAR SAN JUAN", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "NUEVO CAV MEJORA PRODUCTIVA DE SUELO PROYECTO PLANTA SOLAR SAN JUAN", la que deberá entregarse hasta el 06 de diciembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Leonardo Tapia Ovalle, dirección de correo electrónico leonardo.tapia@sea.gob.cl, número telefónico 42 2344934.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

1. Descripción de proyecto

Partes, obras y acciones

- 1.1. En relación a la localización del proyecto, se solicita al titular especificar nombre de la localidad o sector, y kilómetro de la ruta N-85 donde estará emplazado el proyecto.
- 1.2. En el proyecto se indica la construcción de una caseta de riego, por consiguiente, se debe ingresar el detalle de las dimensiones y diseño de ésta.
- 1.3. En el punto 6.1 del Anexo 3, se indica lo siguiente: “(...) Cabe destacar que es el agricultor el que debe construir la caseta de riego de forma física a las medidas acordes de los equipos que se presentarán más adelante dentro de este informe, el proyecto incluye un generador eléctrico para el correcto funcionamiento de los equipos”. Al respecto, se consulta al titular aclarar y/o rectificar lo indicado, toda vez que, se debe tener presente, asegurar la infraestructura necesaria para la correcta implementación del proyecto.
- 1.4. En relación con los ítems “2.4.7. *Tecnificación de sectores*” y “2.4.8. *Propuesta técnica de tecnificación de riego*”, se solicita al titular, ampliar antecedentes sobre la descripción y diseño referencial del sistema de riego tecnificado, tanto de aspersión móvil como del pivote de riego de avance frontal. Así mismo, informar la frecuencia y régimen de operación del sistema de riego y piscina de acumulación, meses del año, horas de operación diaria y tasa de consumo hídrico.
- 1.5. En coherencia con lo observado en punto precedente 1.16 del ICSARA, en la fase de operación, el titular solo se limita a indicar en el ítem 2.6.1. acciones o actividades “*Las actividades a desarrollar durante la fase de operación corresponden principalmente a actividades de mantención. De forma anual, se analizan los caudales de los equipos a través de mediciones en diferentes emisores, a través de una empresa externa se revisan filtros y bomba de caseta para su correcto funcionamiento. Dentro del pivote riego, se revisan los anclajes y los motorreductores de los neumáticos.*” Se solicita ampliar información, por ejemplo, sobre el llenado de piscina de almacenamiento, periodos y método de funcionamiento de los sistemas de riego, entre otras acciones omitidas en dicho ítem de la DIA.
- 1.6. En la Tabla 28 de la DIA, se declaran las emisiones atmosféricas asociadas a la fase de operación, indicando el tránsito al interior y exterior del predio, mientras que en Tabla 25 del Anexo 6 “Estudio de emisiones atmosféricas”, se detallan vehículos asociados a la fase de operación, no obstante, esta información no se encuentra declarada en el capítulo de descripción del proyecto. Así mismo, se omite información relativa al flujo de camiones proyectados durante los periodos de cosecha. Se solicita al titular aclarar y ampliar información.
- 1.7. En ítem 2.5.5. de la DIA, sobre la extracción de recursos naturales en la fase de construcción, se menciona el consumo de agua para el funcionamiento del sistema de riego. Al respecto, se solicita rectificar, ya que el consumo de agua para riego será durante la fase de operación, para la fase de construcción, se debiera abordar el suelo removido (por excavaciones) por la habilitación de las líneas de riego.
- 1.8. Se solicita al titular informar sobre el área utilizada para el acopio de materiales y residuos, además de su respectivo tratamiento y traslado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

1.9. En relación al agua para riego, se solicita adjuntar la documentación que acredite los derechos de aprovechamiento de aguas del Señor Fernando Arteaga incluyendo los certificados del Registro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas.

1.10. En la descripción de la fase de cierre, el titular indica que posterior a los 26 años de operación, el propietario del predio definirá si continuará o no con el sistema de riego. Por otra parte, en “Anexo 6 - Estudio de emisiones atmosféricas”, se explicitan emisiones asociadas a la fase de cierre, por lo que se desprende que esta fase se llevaría a cabo.

Al respecto, se solicita al titular determinar con certeza si el proyecto considerará o no fase de cierre, ya que, al considerarse, el titular deberá ampliar información y abordar el literal a.7. del artículo 19 del RSEIA, detallando las actividades, obras y acciones para:

- Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad.
- Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad.
- Prevenir futuras emisiones desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua.
- La mantención, conservación y supervisión que sean necesarias.

1.11. Los indicadores de cumplimiento presentados en Tabla 12 de la DIA, no se condice con los indicadores de cumplimiento expuestos en “Cuadro 24” del Anexo 3, en particular lo relativo a incorporación de rastrojos. Se solicita al titular aclarar y rectificar.

1.12. En Tabla 3 del capítulo de Descripción de Proyecto de la DIA, se indica que la superficie original del mejoramiento de suelo agrícola es de 16 ha, mientras que en Anexo 3 de la DIA, se indica “*la empresa de energías renovables utilizará 18ha de suelo con Capacidad de Uso de Suelo Clase II y III en la implementación de Planta Solar San Juan*”. Por anterior, se solicita al titular aclarar y rectificar, cual es la superficie considerada originalmente asociada al proyecto Planta Solar San Juan.

1.13. De acuerdo a lo señalado en el ORD N° 693 de fecha 25 de septiembre de 2023 del Servicio Agrícola Ganadero de Ñuble (SAG), si bien el proyecto demuestra mejoras tecnológicas en la implementación de un riego tecnificado que mejoraría la eficiencia de riego en un 75%, no se fundamenta la incorporación de nueva superficie de secano, pues los predios propuestos según los antecedentes adjuntos, presentan actualmente en su totalidad riego por tendido, siendo la principal problemática descrita para dichos predios la topografía del lugar, con pendientes que varían hasta un 8% que dificultan el riego y que reducen los rendimientos de los cultivos, esto debido a la erosión del suelo, pudrición de raíces por anegamiento y dispersión de semillas por arrastre. Por otro lado, en el balance hídrico se declara: “*Es decir, este balance hídrico permitiría regar otras 17,31 hectáreas con el sistema de riego por aspersión pactado, incluso considerando una eficiencia un 10% más baja de la proporcionada por catálogo.*”, pese a ello, no hay mención sobre el destino de la nueva disponibilidad hídrica que se incluiría a la nueva superficie a regar, por lo que el proyecto, no cumple el objetivo de adición de superficie. Por lo tanto, y en consideración a que esta observación se refiere al objetivo del proyecto en sí mismo, y que se requerirá para su posterior ejecución la respectiva autorización sectorial, se solicita al titular aclarar y ampliar información.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

- 1.14. En relación a la pregunta anterior, en el balance productivo para el cultivo proyectado en trigo, se cita lo siguiente: “(...) Este balance productivo, confirmaría en más de un 100%, que el manejo propuesto, cumpliría en cuanto a productividad en una relación mayor al 1:1 hectáreas presente en las regulaciones de las autoridades”. No obstante, en el indicador de cumplimiento se menciona lo siguiente “(...) Se deberán lograr rendimientos 20% superiores al promedio nacional indicado por ODEPA en la Región de Ñuble”. Por lo que existe una contradicción entre el balance productivo y el indicador de cumplimiento. Al respecto, se solicita al titular ampliar y aclarar.
- 1.15. En relación al manejo de rastrojos, en el indicador de cumplimiento se debe precisar realizar informes de laboratorio sobre carbono orgánico en el suelo (COS) fraccionado, con especial énfasis en carbono lábil, además que la frecuencia de muestreo sea en concordancia con el cultivo a implementar. Se sugiere incorporar un suelo testigo para realizar comparaciones a través del tiempo, durante la vida útil del proyecto. Al respecto, se solicita al titular aclarar y rectificar en coherencia con el punto 1.11 del presente ICSARA.
- 1.16. En el ítem “2.4. Descripción del proyecto” de la DIA, se indica fundamentalmente la metodología y/o justificación con la cual se escogió el predio para implementar las medidas de mejoramiento de suelo. Omitiendo información sobre acciones de excavación para la instalación de zanjas de riego y piscina de almacenaje (indicada en Anexo 6 Estudio de emisiones atmosféricas), o la instalación de la estructura de riego durante la fase de construcción, y el funcionamiento de los sistemas de riego durante la fase de operación.

Por lo que, en función a lo indicado sobre el ítem 2.4 de la DIA y a los puntos precedentes observados en el presente ICSARA. Se solicita al titular ampliar, rectificar y/o aclarar detallada y taxativamente las partes, obras y acciones, para cada una de las fases del proyecto. Lo anterior, según el siguiente formato.

Tabla Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]
-----------------------	--	-------------------------	-------------------------------------

Tabla Acciones del proyecto		
Nombre	Fase	Descripción
[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación]	[Construcción, operación y/o cierre]	[Texto descriptivo de la acción n]
[Nombre acción 1, por ejemplo corta de vegetación]	[Construcción, operación y/o cierre]	[Texto descriptivo de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro)]
[Nombre acción n]	[Construcción, operación y/o cierre]	[Texto descriptivo de la acción n]

- 1.17. En caso de corresponder se solicita al titular actualizar el cronograma de las fases del proyecto que se somete a calificación, se solicita presentar la información de acuerdo con lo siguiente:

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

Emisiones

- 1.18. Se solicita al titular ampliar antecedentes del ítem 2.5.6.3. de la DIA, en donde se indica para la fase de construcción que *“no se utilizarán maquinarias y herramientas que generadoras de ruido”*, justificando de este modo que *“no habrá fuentes emisoras de ruido que pudiera afectar a potenciales receptores”*.
- 1.19. En relación con la aseveración indicada en ítem 2.6.6.3. de la DIA *“puede calcularse una proyección aproximada de 33dBA, la cual está 10dB por debajo del menor Ruido de Fondo obtenido en los Receptores cercanos (43dBA)”*. Al respecto, se solicita ampliar antecedentes y explicitar la base de cálculo, con el cual se proyectan los 33 dBA al receptor más cercano. Así también, informar cómo se obtuvo el ruido de fondo de 43dBA, ya que en la DIA no se presenta estudio de ruidos, o en su defecto, justificar técnicamente los criterios y/o supuestos para establecer dicho valor como ruido de fondo.
- Así mismo, incluir en las proyecciones de presión sonora, el equipo electrógeno y la bomba de impulsión. Se solicita, además, aclarar si la operación será en horario diurno y/o nocturno, y en función de esto, ampliar información sobre las emisiones de ruido en ambos escenarios.
- 1.20. En Tablas 20 y 28 de la DIA, entre los parámetros que caracterizan las emisiones atmosféricas se indica el “CC”, al respecto, se solicita definir, aclarar y/o rectificar dicho parámetro.

Residuos

- 1.21. Se solicita al titular presentar un cuadro consolidado donde se indique los residuos generados en todas las fases del proyecto, y según lo observado en punto 1.10, incluyendo fase de cierre según corresponda.

2. Normativa Ambiental Aplicable

- 2.1. Resolución Exenta N°1/1995 MOP. El titular indica *“Resolución Exenta N° 1/1995 MOP, Establece dimensiones máximas a vehículos que indica, del Ministerio de Obras Públicas. No se considera el transporte de maquinaria u otros objetos indivisibles durante las fases del proyecto.”* Al respecto, se consulta como será el transporte de los materiales o partes que constituyen el sistema de regadío. Se solicita al titular, informar las dimensiones de las unidades que componen los sistemas de riego, y justificar que no aplica la normativa indicada.
- 2.2. D.S. N°144/61 MINSAL. El titular indica *“Decreto Supremo N°144/196, Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, del Ministerio de Salud. El proyecto no contempla actividades de remoción de tierra, así como tampoco la utilización de maquinaria que genere emisiones de combustión, por lo que la presente normativa no es aplicable.”* Al respecto, se solicita al titular rectificar, por cuanto el proyecto considera acciones de excavaciones para la habilitación de líneas de riego. Así mismo, ampliar con información necesaria para acreditar cumplimiento de la normativa.
- 2.3. En el estudio de emisiones adjunto en Anexo 6 de la DIA, se consideró el movimiento de vehículos para dicha estimación. Por lo que, se solicita al titular rectificar la declaración de *“no es aplicable la presente normativa”*, en aquellas normativas relativas a emisión de vehículos motorizados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

- 2.4. D.S. N° 38/11 del MMA. Debido a las características del proyecto y de las actividades a realizar en todas sus fases. Se solicita al Titular presentar estudio de ruido, para acreditar cumplimiento a lo estipulado en el D.S. N° 38/11 del MMA.
- 2.5. D.S. N°594/99 MINSAL. Ampliar antecedentes necesarios sobre la generación y gestión de residuos, que permita acreditar el cumplimiento a la normativa indicada.
- 2.6. D.S. N°148/03 MINSAL. Ampliar antecedentes necesarios sobre la generación y gestión de residuos peligrosos, que permita acreditar el cumplimiento a la normativa indicada.
- 2.7. Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las obras y acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

En caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales. Se solicita proceder de la siguiente manera:

1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
3. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

5. Este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

2.8. Se solicita individualizar cada norma con la siguiente nomenclatura y formato.

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la descripción de proyecto]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En documento “Anexo 11 Ficha Resumen”, el titular solo se limita a indicar que “No aplica” los permisos ambientales sectoriales 156, 160 y pronunciamiento 161. Al respecto, se solicita ampliar antecedentes que permitan justificar su no aplicación.

3.2. En la página 47 de la DIA, se indica que, durante la operación del proyecto, se realizarán principalmente actividades de mantención de forma anual, donde se requerirá personal para la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

revisión de aspectos del sistema de riego. En este sentido, si bien la actividad de mantención podrá ser esporádica, el personal que desarrolla dicha actividad es permanente en el tiempo, por lo que se deberá contemplar sistemas particulares definitivos de alcantarillado para dicho trabajador, por lo tanto, deberá presentar PAS 138.

3.3. En la DIA se indica que los residuos no peligrosos serán retirados inmediatamente una vez generados. Lo anterior se hace complejo en la práctica ya que la logística de generación, transporte y disposición final puede sufrir desfases o contingencias que hagan necesario su almacenamiento en el lugar de generación. Además, en la tabla 21 de la DIA se indica la frecuencia de retiro, que se realizará (retiro y transporte) una vez finalizada la fase. Por lo anterior, se deberá contar con un lugar para almacenar los residuos no peligrosos, en todas las fases del proyecto donde se generen y se deberá presentar PAS 140.

3.4. Se indica que no existirá generación de residuos peligrosos, por lo que se solicita al titular acreditar la no generación de estos (parte administrativa y faena), de acuerdo a los insumos, equipos y maquinarias utilizados en las 3 fases del proyecto. En caso contrario, deberá tramitar PAS 142.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad

Considerando lo establecido en el Art. 18 y 19 del Reglamento del SEIA D.S. 40/12 del MMA, el área de influencia se definirá y se justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad. En este contexto, la descripción general del área de influencia debe contener la información o antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos sobre los componentes ambientales afectados, para el caso de una Declaración de impacto Ambiental.

De acuerdo con lo indicado en la “*Guía para la Descripción del Área de Influencia*” del SEA, el área de influencia “*se debe definir y justificar, para cada elemento afectado del medio ambiente. Por lo anterior, cada elemento del medio ambiente comprende su propia área de influencia, en donde las distintas áreas pueden o no coincidir*”.

Según lo anterior se indica:

4.1. En el ítem 2.6.6.3 del capítulo de descripción de proyecto de la DIA, se indica la cercanía del receptor (vivienda) sobre la cual se proyecta una presión sonora de 33 dBA. Al respecto, se solicita al titular rectificar el ítem 3.1.1.2. de la DIA sobre el área de influencia de ruido, representando visualmente la extensión del espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras o acciones del proyecto junto al espacio geográfico comprendido por los elementos receptores susceptibles de impacto. Se recomienda seguir los lineamientos estipulados en “*Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA*” (SEA, 2019)¹.

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf



Respecto a los antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

- 4.2. En relación con el literal a) del ítem 3.8.1. de la DIA, el titular señala que no emitirá contaminantes atmosféricos en concentraciones significativas, lo cual no es posible desprender de la Tabla 36, ya que, en esta se indican tasas de emisión y no concentraciones. Al respecto, se solicita al titular ampliar y justificar técnicamente, que las tasas de emisión declaradas no generan concentraciones significativas en los receptores cercanos.
- 4.3. En coherencia con lo observado en el punto 4.1 del presente ICSARA, se solicita al titular identificar receptores susceptibles a ser afectados por la presión sonora en el área de influencia. Ampliar antecedentes y justificar técnicamente que no genera una afectación significativa sobre los receptores identificados.
- 4.4. La cantidad volumétrica y másica, de los residuos “asimilables a domiciliarios” indicados en Tabla 37 de la DIA durante la fase de construcción, no coincide con los valores declarados en Tabla 21 de la DIA, por lo cual, se solicita al titular rectificar esta información.

Respecto a los antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

Residuos y emisiones

- 4.5. En coherencia, con lo observado en los puntos 1.19 y 4.1, se solicita al titular ampliar antecedentes en torno a la diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación. Justificar técnicamente, que no existe afectación significativa entre los niveles de ruido de fondo y el proyectado. Se recomienda aplicar los lineamientos indicados en “*Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa*” (SEA, 2022)².
- 4.6. La cantidad volumétrica y másica, de los residuos “asimilables a domiciliarios” indicados en Tabla 79 de la DIA durante la fase de construcción, no coincide con los valores declarados en Tabla 21 de la DIA, por lo cual, se solicita al titular rectificar esta información.

Recurso hídrico

- 4.7. Se solicita al titular ampliar antecedentes relativos a los literales constituyentes de la letra g) del artículo 6 del RSEIA, en particular del literal g.2), sobre el impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. Ampliando y justificando la no afectación al recurso hídrico, en consideración de la Tabla 11 de la DIA y la observación 1.4 del presente ICSARA.

² https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/08_dt_ruido_fauna_nativa.pdf



Suelo

- 4.8. Ampliar información relativa a la superficie de suelo que será intervenida, producto de excavaciones y otras acciones o partes del proyecto, necesarias para su implementación, expresando porcentualmente la superficie a intervenir en relación con el total del proyecto.
- 4.9. Justificar técnicamente que el proyecto no implicará pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes. Se solicita al titular ampliar justificación que permita descartar dicha afectación.

Fauna

- 4.10. En relación a la caracterización de fauna, se solicita al titular adjuntar los archivos digitales correspondientes a:
- La ubicación de cada estación de muestro en proyección UTM, Datum WGS84 y Huso según corresponda, y que en su tabla de atributos se incluyan las especies registradas por estación para la campaña realizada y la respectiva metodología utilizada para ello. Dicho archivo digital deberá ser adjuntado en formato kmz y shape.
 - Los polígonos de los distintos ambientes identificados en el área del proyecto, incluyendo en su tabla de atributos el nombre del ambiente y su superficie (ha). En el caso de ambientes o hábitats de aparición anual o intermitentes recurrente o no recurrente, se deberán caracterizar de igual forma en ambas situaciones. Dicho archivo digital deberá ser adjuntado en formato kmz y shape-
 - Adjuntar los registros fotográficos (si hubiera) provenientes de las cámaras trampa utilizadas en la campaña de terreno como anexos fotográficos.

Respecto a los antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

- 4.11. En Anexo 05 Medio Humano de la DIA, se indica “*fase de ejecución se considera el funcionamiento de forma intermitente de una Bomba de agua para efectos de riego, la cual operará durante los 26 años de vida útil del Proyecto*”, al respecto, se consulta al titular el origen del agua a utilizar, y si aquello es susceptible de generar afectación a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el área de influencia.

La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

- 4.12. Se solicita al titular ampliar información respecto a la circulación de camiones, y justificar técnicamente una posible generación susceptible a afectación al transporte público.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

- 4.13. Se solicita al titular, ampliar antecedentes que permitan descartar efectos significativos en la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento del área de influencia, considerando la observación 1.6 del presente ICSARA. Así mismo, considerar en el análisis, el aumento del flujo de camiones en periodo de cosechas proyectadas en contraste a la situación actual, sobre la base de lo declarado en el ítem 2.4.11. de la DIA, en donde se indica “*la productividad del predio era de 43 quintales por hectárea (...) el rendimiento de un cultivo de trigo en este predio con la tecnificación propuesta debería alcanzar 110 quintales por hectárea*”.

La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

- 4.14. Se solicita al titular ampliar información respecto a si el proyecto, presenta susceptibilidad de afectación en los tiempos de desplazamiento y acceso de las familias a los servicios e instituciones públicas.

La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

- 4.15. Se solicita al titular, indicar si se efectuó algún proceso informativo a las familias del sector, en relación con la emisión de ruidos en el proceso de construcción y sobre los horarios de trabajo.

Respecto a los antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

- 4.16. En relación a los antecedentes proporcionados en Anexo 10 Estudio de Arqueología de la DIA, se solicita al titular especificar quien fue el/la profesional arqueólogo/a que realizó la inspección visual y elaboró el informe, ya que no aparece en el listado de profesionales, y en el documento sólo se presentan firmas e iniciales sin detalle.

- 4.17. En relación a que la inspección visual arqueológica se realizó bajo condiciones deficientes (medias a bajas) de visibilidad, se solicita al titular realizar charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores del proyecto, recomendadas por el Informe Arqueológico, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Una vez efectuada la charla, se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener: a) Nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción; b) Contenidos de la inducción realizada; c) Copia del material gráfico presentado a los asistentes; d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad; e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los asistentes; f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá debidamente firmada por cada uno de los trabajadores.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

Se destaca que los planes de prevención de contingencias y de emergencias, se deducen ante eventuales situaciones de riesgo al medioambiente o a la población, más no a situaciones relativas a seguridad o riesgos laborales/ocupacionales.

5.1. Se solicita incluir como situación de riesgo o contingencia, como se procederá frente a episodios de saturación de suelo producto del riego, lo que provoca escurrimiento de aguas con sólidos en suspensión hacia cursos de aguas y/o canales circundantes, potencialmente receptores.

5.2. Se solicita presentar una nueva versión del capítulo plan de prevención de contingencias y emergencias, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla: Riesgo [<i>Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1</i>]	
Fase del proyecto a la que aplica	[<i>Fase de construcción, operación o cierre.</i>]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[<i>en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir</i>]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[<i>Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).</i>]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[<i>Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.</i>]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se solicita al Titular presentar en la Adenda una actualización de las fichas referidas en la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada en las fichas debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Se debe adjuntar anexo actualizado de todas las fichas, incluyendo aquellas que no estuvieron sujeta a Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo textual de la DIA o de su Adenda en las mismas.

7. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

- 7.1. Se solicita al titular presentar un análisis de la susceptibilidad del proyecto a efectos adversos provocados por el cambio climático, a modo de identificar posibles riesgos climáticos, cuyas tendencias puedan afectar tanto a los componentes ambientales evaluados como al proyecto en sí mismo. Para lo cual, se solicita el uso y aplicación de *“Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA”*.
- 7.2. Se solicita al titular implementar un registro escrito que dé cuenta de las denuncias, eventos de emisiones que deriven a terceros, afectación de receptores, o cualquier problema asociado a la comunidad por las emisiones de cualquier tipo, en la cual, además, se aborde la solución del problema de emisión detectado.
- 7.3. En el área de emplazamiento del proyecto, se observa la presencia de edificaciones en el terreno, por lo tanto, se solicita aclarar si éstas son parte del proyecto. Por ello, y según sea el caso, se debe indicar si dichas construcciones requieren de reparación, alteración, ampliación o demolición, en concordancia con lo señalado en el inciso primero del artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).
- 7.4. El titular deberá conocer y cumplir todas las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria ambiental relativas al proyecto, así mismo, se deberán tomar las medidas necesarias para que la(s) empresa(s) contratista(s) de(n) cumplimiento a las medidas y/o exigencias emanadas durante el proceso de evaluación ambiental.
- 7.5. Cualquier propuesta para el suministro de agua potable para las diferentes etapas del proyecto, será evaluada sectorialmente por esta Autoridad Sanitaria. Otras materias a ser evaluadas sectorialmente son también: Almacenamiento de Sustancias Peligrosas (D.S. N°43/15 MINSAL), Declaración de Emisiones (D.S. N°138/05 MINSAL), Prevención de Riesgos Ocupacionales, entre otros.
- 7.6. El suministro y uso de agua potable en fase de construcción y operación, será mediante un estanque certificado. Al respecto, el titular deberá llevar registro de la documentación que verifique que el proveedor cuenta con derecho de aprovechamiento, cumpliendo con las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>

exigencias legales vigentes, esto es, que se encuentre debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) y Registrado en la Dirección General de Aguas (DGA).

- 7.7. En consideración a la generación de residuos líquidos durante la fase de construcción, se sugiere al titular comprometer el registro en plataforma de seguimiento ambiental, la documentación que acredite el retiro de las aguas residuales de los baños químicos por parte de la empresa autorizada, así mismo, el registro de su disposición final en planta de tratamiento, a fin de asegurar el adecuado manejo de los residuos y evitar la contaminación de las aguas.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

LTO

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160243315>